



Resolución Sub Gerencial

Nº 056 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N° 000037 de fecha 01 de junio de 2023, impuesta a la empresa de TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L, EL INFORME N° 23-2023- GRA/GRTC-ATI-fisc.insp; La Resolución Gerencial Regional N° 046-2024 – GRA/ GRTC, de fecha 08 de mayo de 2024; el escrito Doc. N° 7037537, Exp. N° 3673080 de fecha 10 de junio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, estando al acta de control N° 000037 – 2023, sustentada con Informe N° 023-2023- GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc, que con fecha 01 de junio del 2023, se inicia el procedimiento administrativo sancionador especial en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE CAMINOS DEL INCA SRL**, como responsable en su condición de propietario; del vehículo de placa de rodaje N° VAC-953, por la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT).

EXIGENCIAS MINIMAS REQUERIDAS POR NORMA CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

OBLIGACIÓN NORMATIVA	CONSIGNACIÓN MATERIAL DEL ACTA
ACTO QUE CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN NORMATIVA	NO PRESENTA TARJETA DE CIRCULACIÓN (TUC)
CALIFICACIÓN DEL ACTO	Código F-1
NORMA QUE TIPIFICA LA ACCIÓN	D.S N° 017-2009- MTC
SANCIÓN A IMPONER	1 UIT
PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS	05 DIAS
AUTORIDAD COMPETENTE	LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES N° 27867 –SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A APLICAR	RETENCION DE PLACAS
CONSIGNACIÓN DE OBSERVACIÓN POR PARTE DEL INTERVENIDO	NO INDICA.
CONSIGNACIÓN DE OBSERVACIÓN POR PARTE DEL INSPECTOR	EL OPERATIVO SE REALIZÓ EN LA PANAMERICANA SUR KM 955- VITOR.

Que, de la verificación del documento de imputación de cargo, acta de control N° 000037-2023, de fecha 01 de junio de 2023. en el cual se advierte la conducta infractora tipificada con código de infracción F-1 “prestar el servicio de transporte de mercancías o mixto , sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado”, todo ello establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, advirtiéndose que el vehículo de placa de rodaje N° VAC-953 al momento de ser intervenido en la Panamericana Sur KM 955 VITOR, se encontraba prestando servicio de transporte regular de personas , teniendo como punto de origen AREQUIPA – CAMANA con 14 pasajeros, tal como se afirma con el documento de imputación de cargo, habiéndose notificado en el mismo acto de intervención al conductor GUIDO VIERA ACERO y mediante NOTIFICACIÓN N° 233-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-FISC; en fecha 10 de octubre de 2023, se notifica a la EMPRESA TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL., con el acta de control N° 00037, otorgándose a ambos el plazo legal para efectos de realizar sus descargos correspondientes, a fin de que puedan hacer uso del derecho de defensa , y evitar la vulneración al debido procedimiento.

Que la Resolución Gerencial Regional N° 046-2024-GRA/GRTC, de fecha 08 de mayo de 2024, el cual resuelve declarar fundado en parte, el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTE CAMINOS DEL INCA S.R.L. en contra de la Resolución Sub



Resolución Sub Gerencial

Nº 056 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Gerencial N° 243-2023-GRA/GRTC-SGTT, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad del numeral 2 del artículo 10 del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, nula la Resolución Sub Gerencial N° 243-2023- GRA/GRTC- SGTT, retrotrayendo el procedimiento administrativa sancionador especial hasta la etapa instructora, dejando sin efecto el Informe de Instrucción Final N° 302-2023-GRA-GRTC-SGTT-AF/TACQ, de fecha 23 de noviembre de 2023.

Que estando al escrito con registro Doc. N° 7037537, Exp. N° 3673080, de fecha 10 de junio de 2024, presentada por la administrada TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L, TRACINCA S.R.L., solicitando la devolución de placas metálicas que fueron retiradas y el levantamiento preventivo dictado.

Que, procediendo a lo ordenado por el Superior Jerárquico mediante el acto administrativo Resolución Gerencial Regional N° 046-2024-GRA/GRTC, de fecha 08 de mayo de 2024.

Y merituado la Resolución Final N° 0013-2023-CEB-INDECOPI-AQP de fecha 22 de septiembre de 2022, confirmada por el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, en donde declara barrera burocrática ilegales las siguientes medidas: El desconocimiento de la aprobación automática que había operado respecto de la solicitud de habilitación vehicular por INCREMENTO presentada el 07 de octubre de 2021 para el vehículo con placa VAC-953 materializado en la Resolución Gerencial Regional N° 029-2022-GRA/GRTC, Resolución Sub Gerencial N° 150 – 2021- GRA/GRTC-SGTT y la Resolución Sub Gerencial N° 019 –2021 GRA/GRTC-SGTT. Con Resolución Gerencial Regional N° 091-2023 y en aplicación a lo dispuesto por INDECOPI, RESUELVE en su artículo segundo DECLARAR INSUBSTANTE la Resolución Gerencial Regional N° 29-2022-GRA/GRTC, de fecha 14 de marzo 2022. La empresa obtiene la habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje N° VAC-953 mediante RESOLUCION FICTA por aplicación de la aprobación automática y al haberse declarado insubsistente la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 029-2022 – GRA/GRTC y RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 019-2021-GRA/GRTC-SGTT.

Todo ello corroborado mediante Informe Técnico N° 073-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, emitido por el Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, advirtiendo que la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, si cuenta con autorización de habilitación vehicular por incremento para el vehículo con placa de rodaje N° VAC-953, por aplicación de la aprobación automática a su solicitud de fecha 07 de octubre de 2021.

Que, mediante Informe de Instrucción Final N° 362 - GRA/GRTC-SGTT-ATI-FISC.insp. de fecha 03 de diciembre del 2024, la autoridad instructora concluyó que el administrado NO ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, conforme al Informe Técnico N° 073-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA. (confirmando la aprobación automática);

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, del artículo 16-A, establece las Competencias de los Gobiernos Regionales, Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es el órgano encargado de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 50.1 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (...). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente".

Que, no obstante, el numeral 256.8. del artículo 256° del TUO de la LPAG, establece que: "Las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas: 1. Por la resolución que



Resolución Sub Gerencial

Nº 056 -2025-GRA/GRTC-SGTT

pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso" (Sic).

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N° 27444 al, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre (122º) plazos, (111º) del internamiento preventivo, Artículo (121º) Valor probatorio (121.1.) «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete Contenido mínimo del Acta de Fiscalización: el Informe Final de Instrucción N° 362 – 2024 -GRA/GRTC-SGTT-FISC., del Área de Fiscalización e Informe N° 0839 – 2024 -GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial que da conformidad al informe final de instrucción precedente; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional N° 467- 2024-GRA/GGR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** el descargo con registro de ingreso N° 7037537, Expediente N° 3673080, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución. Consecuentemente DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTENIDA EN EL ACTA DE CONTROL N° 000037-2023, a favor de la administrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la DEVOLUCIÓN de las planchas metálicas, del vehículo de placas de rodaje N° VAC-953 a su propietario dejando constancia de su devolución. **PROCEDIENDO** a su vez con el levantamiento de la medida preventiva de internamiento **ORDENANDO** el archivo definitivo de la presente.

ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre conforme lo dispone el art. 20 del TUO de la LPAG 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

03 MAR 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22
CPOC - Abo. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerencia de Transporte Terrestre